DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 3/2020) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE , DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 48/2015, DE 14 DE MAYO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

D.ª Alicia Delibes Liniers

Presidente

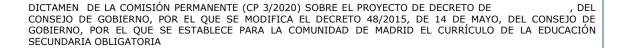
- D.ª María Eugenia Alcántara Miralles
- D. Manuel Bautista Monjón
- D. José Miguel Campo Rizo
- D. Andrés Cebrián del Arco
- D.a Isabel Galvín Arribas
- D. Camilo Jené Perea
- Da. María del Carmen Morillas Vallejo
- D. Jesús Núñez Velázquez
- D. José Antonio Poveda González
- D. José María de Ramón Bas
- D. Enrique Ríos Martín
- D. José María Rodríguez Jiménez
- D.ª Carmen Rodríguez García
- D. Andrés Ruiz Merino

#### **DICTAMEN 6/2020**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 5 de marzo de 2020, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE DECRETO DE DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 48/2015, DE 14 DE MAYO, CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL SE ESTABLECE QUE PARA COMUNIDAD DE MADRID EL CURRÍCULO DE **EDUCACIÓN** LA SECUNDARIA OBLIGATORIA.

D. José Manuel Arribas Álvarez Secretario





#### 1. ANTECEDENTES

El presente proyecto de decreto tiene como objeto modificar el decreto por el que se establecía para la Comunidad de Madrid el currículo para la Educación Secundaria Obligatoria.

Los antecedentes normativos se encuentran en:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
- El Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

#### **CONTENIDO** 2.

El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta las siguientes partes:

#### 1) Preámbulo justificativo.

Artículo único. Modificación del Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.





### 2) Disposiciones

Disposición final primera. Calendario de implantación.

Disposición final segunda.- Habilitación para el desarrollo normativo.

Disposición final tercera.- Entrada en vigor.

#### 2. OBSERVACIONES<sup>1</sup>

#### I. OBSERVACIONES MATERIALES

1ª Observación. Al Artículo único. Al apartado uno.

Uno. Se realizan las siguientes modificaciones en el artículo 7:

1. El apartado 5 queda redactado de la siguiente manera:

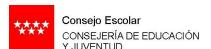
*"Además*, en ambas opciones, los alumnos cursarán <del>una</del> *dos materia*∔<mark>s</mark> dentro de las asignaturas específicas o de libre configuración autonómica. Al menos una de ellas, debe ser una materia de entre las siguientes del bloque de asignaturas específicas:

- 1.º Artes Escénicas y Danza.
- 2.º Cultura Científica.
- 3.º Cultura Clásica.
- 4.º Educación Plástica, Visual y Audiovisual.
- 5.º Filosofía.
- 6.º Música.
- 7.º Segunda Lengua Extranjera.
- 8.º Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Las materias específicas Segunda Lengua Extranjera, Tecnologías de la Información y la Comunicación, Música, Educación Plástica, Visual y Audiovisual, Cultura Clásica, y Filosofía, serán de oferta obligada para los centros. "



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en negrita y cursiva en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).



- Se sugiere suprimir el apartado 6.
- 2. Se introduce un nuevo apartado con la siguiente redacción:

"6. Además, los alumnos cursarán una materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica de entre las autorizadas para cuarto curso por la Consejería competente en materia de Educación"

#### Justificación:

Se propone mantener la redacción que aparece en el Decreto 48/2015 teniendo en cuenta que la propuesta cumple con el objetivo de ampliar las horas de Educación Física al mismo tiempo que ampliar las posibilidades de elección de los alumnos, las condiciones organizativas de los centros y el posible impacto sobre el profesorado.

2ª Observación. Al Artículo único. Al apartado Cuatro. Anexo II. Contenidos y criterios de evaluación correspondientes a Geografía e Historia.

Se sugiere que se revise el orden cronológico de los contenidos y criterios de evaluación.

#### Justificación:

Se considera necesario establecer un orden cronológico para una mejor comprensión de los contenidos.

3ª Observación. Al Artículo único. Al apartado cuatro. Al punto 1 y 2. Anexo II. Bloque 3. Historia.

Se sugiere incorporar la perspectiva del contexto europeo en relación con el fenómeno de expulsión de los judíos en los contenidos de 2º ESO y 3º ESO.

#### Justificación:

Una adecuada comprensión del fenómeno de la expulsión de los judíos requiere destacar que no es exclusivo en la Península Ibérica y que afecta al desarrollo económico de los países en Europa.

-4-



4ª Observación. Al Artículo único. Al apartado cuatro. Al punto 3. Anexo II. Bloque 3. La Historia. Criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables del primer ciclo de la ESO.

Se sugiere modificar el criterio de evaluación número 33 con la siguiente redacción:

"33. Analizar el reinado de los Reyes Católicos como una etapa de transición entre la Edad Media y la Edad Moderna. Conocer la presencia del pueblo judío en la Península Ibérica, su historia y, su legado y las causas y consecuencia del fenómeno de su expulsión, así como su relación con el contexto europeo. "

#### Justificación:

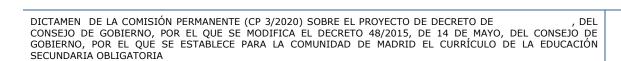
Una adecuada comprensión del fenómeno de la expulsión de los judíos requiere destacar que no es exclusivo en la Península Ibérica y que afecta al desarrollo económico de los países en Europa.

5ª Observación. Al Artículo único. Al apartado cinco. Al Anexo IV. Organización del cuarto Curso.

Se sugiere unificar en un bloque común de 3 horas las materias específicas opcionales y las materias de libre configuración autonómica

#### ORGANIZACIÓN DEL CUARTO CURSO

ASIGNATURAS	MATERIAS	4º académicas	4º aplicadas
TRONCALES OBLIGATORIAS	Geografía e Historia	3	3
	Lengua Castellana y Literatura	4	4
	Matemáticas (1)	4	4
	Primera Lengua Extranjera	4	4
TRONCALES ACADÉMICAS DE OPCIÓN (2)	Biología y Geología	3+3	
	Física y Química		
	Economía		
	Latín		
	Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional		3





TRONCALES APLICADAS DE OPCIÓN (3)	Iniciación a la actividad Emprendedora y Empresarial Tecnología		3
ESPECÍFICAS	Educación Física	3	3
OBLIGATORIAS	Religión/valores Éticos	2	2
ESPECÍFICAS OPCIONALES/ MATERIAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA(4)	Dos de las previstas en el artículo 7.5 (4)	<mark>2+1</mark>	2+1
	TUTORÍA	1	1
	TOTAL HORAS SEMANALES	30	30

- (1) Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas/Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas
- (2) Los alumnos elegirán 2 materias.
- (3) Los alumnos obligatoriamente cursarán Tecnología y elegirán otra de las dos materias restantes.
- (4) Los centros determinarán, en función de su autonomía curricular y organizativa, la asignación horaria de 2 o de 1 hora a las materias específicas opcionales o de libre configuración autonómica elegidas por el alumnado.

#### Justificación:

SECUNDARIA OBLIGATORIA

La propuesta cumple con el objetivo de ampliar las horas de Educación Física al mismo tiempo que ampliar las posibilidades de elección de los alumnos, las condiciones organizativas de los centros y el posible impacto sobre el profesorado.

# II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

#### 1ª Observación general a todo el texto:

Se sugiere sustituir el término "alumno" por "alumnado" para un correcto uso del lenguaje de género.



#### 2ª Observación. Al preámbulo justificativo.

- Se sugiere revisar la justificación de la propuesta de modificación del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria incorporando una hora más en cada uno de los cursos. En este sentido podría incorporarse las referencias que aparecen en la MAIN o a la organización horaria de la materia de Educación Física en los países del entorno europeo. (Nuevo informe de Eurydice sobre "La educación física y el deporte en la escuela en Europa" 2013).
- Se sugiere revisar la justificación de la propuesta de ampliación de los contenidos sobre el legado judaico, más allá de la "demanda generalizada acerca de la necesidad".

#### Al primer párrafo:

"Como desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y de su reglamento en materia de currículo para la Educación Secundaria Obligatoria, el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, el Consejo de Gobierno, en virtud de las competencias autonómicas en materia de educación y de la Ley Orgánica citada, aprobó el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria."

#### Al segundo párrafo:

"En Educación Secundaria Obligatoria<mark>-,</mark> el currículo tiene una carga lectiva semanal para la materia de Educación Física inferior a las tres horas que recomiendan los organismos internacionales. La Organización Mundial de la Salud recomienda que los escolares de primaria y secundaria y jóvenes practiquen un mínimo de 60 minutos diarios de actividad física y deporte así como que reciban una adecuada alimentación. En este sentido, se ha detectado un aumento en la incidencia de la obesidad infantil que constituye uno de los primeros indicadores por los que es preciso fomentar la actividad física en edad escolar."

#### Al tercer párrafo:

"Además, no solo la salud, en relación con el sobrepeso y la obesidad, justifican el aumento de una carga horaria significativa de la Educación Física, sino que los múltiples beneficios de esta materia son más que suficientes tan significativos como para aumentar los periodos lectivos de la misma. Entre otros argumentos destacados se encuentran los siguientes: la educación física





tiene implicaciones positivas sobre el aprendizaje y el rendimiento **y**, además<mark>+,</mark> la asignatura también puede ser una herramienta para trabajar los valores, la autoestima y la prevención del acoso escolar. Ello aconseja que las instituciones públicas tengan en cuenta estos aspectos para generar un sistema educativo que aproveche todo el potencial que tiene la Educación Física, no solo en la formación integral, sino también en la salud."

#### Al cuarto párrafo:

"Por otro lado, se ha tenido conocimiento de una demanda generalizada acerca de la necesidad de que el judaísmo y el legado judío tengan una mayor presencia en el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. Así, se ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar ampliar las referencias e incluir de forma expresa la envergadura magnitud y las consecuencias que tuvo la presencia de los judíos en la península Ibérica en el presente este decreto."

#### Al quinto párrafo:

"El presente decrete La modificación del decreto viene a dar respuesta a ambas demandas, incrementando en una hora semanal el horario lectivo de la materia Educación Física, con el resultado de que dicha materia contará con tres horas a la semana para su desarrollo en cada uno de los cuatro cursos de la etapa. Ello comporta, con el fin de mantener el horario semanal general del alumno en 30 períodos lectivos, la conveniencia de llevar a cabo una reestructuración del horario espacio y también, según el caso, del espacio horario, atribuidos a las materias específicas de opción y a las materias de libre configuración autonómica-, +. materias por las que sSe ha optado por estas materias a este respecto como objeto de ese cambio, dada la opcionalidad y la libre elección que los alumnos realizan para cursar alguna de estas asignaturas, frente a la materia de Educación Física que es cursada por todos los alumnos, minimizando así todo posible menoscabo.

Por otro lado, se introducen contenidos sobre el legado judaico en la materia de Geografía e Historia, incardinándolos en el currículo de esa materia. por su propia naturaleza."

#### Al sexto párrafo:

"El presente decreto se dicta conforme al principio de necesidad, puesto que implementa las modificaciones para hacer efectiva la incorporación de estos aspectos de manera que puedan aplicarse en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Esto contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular. Asimismo, este reglamento cumple con los principios de eficacia y eficiencia, pues la aprobación de un decreto+, que modifique la norma en esta materia+, permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor<mark>-,</mark> en los centros de la Comunidad de Madrid. Así, la





incorporación de una tercera hora en el horario semanal de la materia de Educación Física en la Educación Secundaria Obligatoria-, y la introducción de contenidos y criterios de evaluación relativos al judaísmo y al legado judío son cuestiones de interés general para la comunidad educativa+, que deben regularse en el decreto de currículo como marco de referencia. Esta regulación se configura como el medio más eficaz para obtener el objetivo que se persique: hacer que estos elementos estén presentes en la enseñanza que reciben todos los alumnos madrileños. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido. Por todo ello, el presente decreto se convierte en instrumento que garantiza la máxima seguridad jurídica, tanto por lo exhaustivo y transparente de su tramitación-, como por su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Todos los principios mencionados se encuentran recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

#### Al octavo párrafo:

"En la tramitación de esta norma se han solicitado diversos informes-, +; entre otros, el dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid-, +.y Asimismo, se ha recabado informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. "

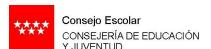
#### - Al décimo párrafo:

"Por otra parte, el artículo 6.bis.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reconoce las competencias de las Aadministraciones **Ee**ducativas en relación con las asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica, dentro del respeto de las normas básicas aprobadas por el Estado."

#### 3ª Observación. Al artículo único. Al apartado uno:

Uno. Se realizan las siguientes modificaciones en el artículo 7:

- 3. El apartado 5 queda redactado de la siguiente manera:
  - "5. En ambas opciones los alumnos cursarán una materia del bloque de asignaturas específicas de entre las siguientes:



- 1.º Artes Escénicas y Danza
- 2.º Cultura Científica
- 3.º Cultura Clásica
- 4.º Educación Plástica, Visual y Audiovisual
- 5.º Filosofía
- 6.º Música
- 7.ºSegunda Lengua Extranjera
- 8.º Tecnologías de la Información y de la Comunicación

Las materias específicas Segunda Lengua Extranjera, Tecnologías de la Información y la Comunicación, Música, Educación Plástica, Visual y Audiovisual, Cultura Clásica y Filosofía-, serán de oferta obligada para los centros".

#### 4ª Observación. Al artículo único. Al apartado dos.

Dos. El apartado 1 del artículo 10 queda redactado de la siguiente manera:

"1. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de las materias de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica serán los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos I, II y III de este Đ**d**ecreto, o los que incluyan las materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica que, en su caso, apruebe la Consejería con competencias en materia de educación, a las que se refieren los artículos 6.4.j) y 7.6".

#### 5ª Observación. Al Anexo IV, organización del Primer ciclo

Se sugiere incorporar en la primera fila de la tabla la palabra *curso* después de 1º, 2º y 3º.

Madrid, a 6 de marzo de 2020

Vº Bº

LA PRESIDENTA

**EL SECRETARIO** 

Alicia Delibes Liniers

José Manuel Arribas Álvarez